



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 05 ABR 2019

OFICIO N° 286 -2019-SERVIR/PE

Señor
REYMUNDO LAPA INGA
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N. Cercado de Lima
Presente.-



Asunto : **Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3908/2018-CR, "Ley que deroga el Decreto Supremo N° 345-2018-EF que aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad".**

Referencia : Oficio N° 181-2018-2019/CTSS-CR-(po.)



Me dirijo a usted en relación con el documento de la referencia mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3908/2018-CR, "Ley que deroga el Decreto Supremo N° 345-2018-EF que aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad".

En ese sentido, se remite el Informe Técnico N° 521 -2019-SERVIR/GPGSC elaborado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



JCC

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

JCC/CSL
Reg. 0008614-2019

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA
Secretaría Técnica
Fecha 10.4.19



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

INFORME TÉCNICO N° 521 -2019-SERVIR/GPGSC



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3908/2018-CR, Ley que deroga el Decreto Supremo N° 345-2018-EF, que aprueba la política nacional de competitividad y productividad

Referencia : Oficio N° 181-2018-2019/CTSS-CR-(po.)

Fecha : Lima, 05 ABR. 2019

Me dirijo a usted a fin de comunicar que el Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 3908/2018-CR, Ley que deroga el Decreto Supremo N° 345-2018-EF, que aprueba la política nacional de competitividad y productividad.

En tal sentido, se manifiesta lo siguiente:

I. Competencia de SERVIR

- 1.1 El Decreto Legislativo N° 1023 creó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos atribuyéndole, entre otras funciones, planificar y formular las políticas nacionales del referido sistema administrativo en materia de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo, rendimiento, evaluación, compensación, desarrollo y capacitación, así como relaciones humanas en el servicio civil.
- 1.2 De esta manera, la presente opinión necesariamente se enmarca en las materias anteriormente mencionadas, toda vez que se emite como parte de la competencia legalmente atribuida a SERVIR y sin perjuicio de la opinión que a otros sectores pudiera corresponderles.

Contenido de la propuesta normativa

El Proyecto de Ley N° 3908/2018-CR tiene por objeto derogar el Decreto Supremo N° 345-2018-EF que aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad así como declarar de interés la participación efectiva de los trabajadores, a través de sus organizaciones sindicales, en la elaboración, aprobación y evaluación de las políticas y planes nacionales de crecimiento económico.

- 2.2 Conforme a su Exposición de Motivos, la citada propuesta legislativa se justifica porque a pesar que el Poder Ejecutivo reconoció que la política de crecimiento, así como el tratamiento de las





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

relaciones laborales se enmarcaría en procesos de diálogo social; ello, no ha sucedido, toda vez que ni el Consejo Nacional de Trabajo ni algún otro espacio de diálogo social ad hoc ha sido consultado; es decir, las organizaciones sindicales han sido excluidas de la formulación de los objetivos prioritarios en materia laboral, lo cual contraviene lo dispuesto por el Convenio sobre la Política del Empleo de la Organización Internacional del Trabajo¹. Por el contrario, según refiere la citada Política Nacional de Competitividad y Productividad únicamente fue dialogada con los gremios empresariales.

- 2.3 Adicionalmente, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 3908/2018-CR considera que la Política Nacional de Competitividad y Productividad no ha cumplido con el deber de conducción multisectorial, toda vez que el Ministerio de Economía y Finanzas no es competente en materia de políticas laborales.
- 2.4 En relación al costo-beneficio del Proyecto de Ley N° 3908/2018-CR se señala que no genera ningún costo al Estado ni al Presupuesto General de la República. Asimismo, tiene como beneficio la oportunidad de promover una nueva política nacional económica que sea compatible con los derechos fundamentales de los trabajadores previniendo conflictos sociales laborales y afianzando un adecuado clima de diálogo social, de cara a la estabilidad económica del país.
- 2.5 Por último, cabe agregar que la fórmula legal del Proyecto de Ley N° 3908/2018-CR consta de tres (3) artículos.

III. Análisis de la propuesta normativa

- 3.1 El numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas, entre otras, diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.
- 3.2 Conforme a lo manifestado, mediante Decreto Supremo N° 345-2018-EF se aprobó la Política Nacional de Competitividad y Productividad, que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos y los diferentes niveles de gobierno; así como para el sector privado y la sociedad civil, en cuanto le sea aplicable.
- 3.3 La citada política nacional comprende los siguientes objetivos prioritarios y lineamientos:
- a) Dotar al país de infraestructura económica y social de calidad.
 - b) Fortalecer el capital humano.
 - c) Generar el desarrollo de capacidades para la innovación, adopción y transferencia de mejoras tecnológicas.
 - d) Impulsar mecanismos de financiamiento local y externo.

¹ Según se indica en la Exposición de Motivos el artículo 3 del citado Convenio dispone que “en relación con la política de empleo, se consultará sobre todo a los representantes de los empleadores y de los trabajadores con el objeto de tener plenamente en cuenta sus experiencias y opiniones”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

- e) Crear las condiciones para un mercado laboral dinámico y competitivo para la generación de empleo digno.
 - f) Generar las condiciones para desarrollar un ambiente de negocios productivo.
 - g) Facilitar las condiciones para el comercio exterior de bienes y servicios.
 - h) Fortalecer la institucionalidad del país.
 - i) Promover la sostenibilidad ambiental en la operación de actividades económicas.
- 3.4 Cabe agregar que la Política Nacional de Competitividad y Productividad debe contar con un Plan Nacional de Competitividad y Productividad que desarrolla los objetivos y lineamientos de la citada política, precisando las metas, indicadores, acciones, plazos y entidades responsables para su implementación.
- 3.5 Al respecto, se ha tomado conocimiento que el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización así como la Presidencia del Consejo de Ministros vienen efectuando acciones orientadas a la elaboración de la propuesta del Plan Nacional de Competitividad y Productividad, en el marco de lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 345-2018-EF.

En ese sentido, de ser necesario conocer los alcances del mencionado plan nacional, se recomienda solicitar información sobre su estado al Consejo Nacional de Competitividad y Formalización y/o a la Presidencia del Consejo de Ministros.

- 3.6 Por otro lado, cabe mencionar que la derogación de la Política Nacional de Competitividad y Productividad planteada por el Proyecto de Ley N° 3908/2018-CR se sustenta principalmente en el cuestionamiento a la política laboral del sector privado, omitiendo toda referencia a los demás objetivos prioritarios y lineamientos que se encuentran incorporados en ella.

Considerando esta omisión, resulta necesario que el Proyecto de Ley N° 3908/2018-CR señale expresamente si nos encontramos ante una derogación parcial de la Política Nacional de Competitividad y Productividad. Caso contrario, es decir, si se insiste en su derogación total, corresponde que la Exposición de Motivos del referido proyecto de ley justifique su discrepancia con los demás aspectos comprendidos en la citada política nacional.

- 3.7 Sin perjuicio de lo expuesto, cabe añadir que SERVIR en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos tiene competencia para emitir opinión sobre el servicio civil incorporado en el objetivo prioritario y lineamiento sobre el fortalecimiento de la institucionalidad del país (OP N° 8).

En consecuencia, al no haber sido abordado dicho extremo ni por el Proyecto de Ley N° 3908/2018-CR ni por su exposición de motivos, no corresponde emitir opinión sobre el particular.

IV. Conclusiones

En relación al Proyecto de Ley N° 3908/2018-CR no lo encontramos conforme, por las siguientes razones:





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

- 4.1 Mediante Decreto Supremo Nº 345-2018-EF se aprobó la Política Nacional de Competitividad y Productividad que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos y los diferentes niveles de gobierno; así como para el sector privado y la sociedad civil, en cuanto le sea aplicable.
- 4.2 La Política Nacional de Competitividad y Productividad comprende los siguientes objetivos prioritarios y lineamientos: dotar al país de infraestructura económica y social de calidad, fortalecer el capital humano, generar el desarrollo de capacidades para la innovación, adopción y transferencia de mejoras tecnológicas, impulsar mecanismos de financiamiento local y externo, crear las condiciones para un mercado laboral dinámico y competitivo para la generación de empleo digno, generar las condiciones para desarrollar un ambiente de negocios productivo, facilitar las condiciones para el comercio exterior de bienes y servicios, fortalecer la institucionalidad del país; y, promover la sostenibilidad ambiental en la operación de actividades económicas.
- 4.3 La Política Nacional de Competitividad y Productividad debe contar con un Plan Nacional de Competitividad y Productividad que desarrolla los objetivos y lineamientos de la citada política, precisando las metas, indicadores, acciones, plazos y entidades responsables para su implementación. Las acciones orientadas a la elaboración de la propuesta de dicho plan nacional vienen siendo formuladas por el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización así como la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 4.4 El Proyecto de Ley Nº 3908/2018-CR plantea la derogación de la Política Nacional de Competitividad y Productividad sustentándose principalmente en el cuestionamiento a la política laboral del sector privado, omitiendo todo cuestionamiento a los demás objetivos prioritarios y lineamientos. En consecuencia, es necesario que se subsane dicha omisión señalando expresamente si se trata de una derogación parcial o derogación total de la referida política nacional.
- 4.5 SERVIR, en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos tiene competencia para emitir opinión sobre el servicio civil, incorporado en el objetivo prioritario y lineamiento sobre el fortalecimiento de la institucionalidad del país. En consecuencia, al no haber sido abordado dicho extremo ni por el Proyecto de Ley Nº 3908/2018-CR ni por su exposición de motivos, no corresponde emitir opinión sobre el particular.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL